

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Formalizan designación de Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi en Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 000037-2026-PRE/INDECOPI**

San Borja, 25 de marzo de 2026

VISTOS: El Acuerdo N° 021-2026 del Consejo Directivo; el Informe N° 0000198-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000084-2026-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000405-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, se establece que este es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, el literal d) del artículo 5 de la precitada Ley, en concordancia con el literal e) del artículo 9 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, establecen que es función del Consejo Directivo designar, entre otros, a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual de la entidad;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 22 de la mencionada Ley de Organización y Funciones establece que los miembros de las Comisiones del área de competencia son designados por el Consejo Directivo, previa opinión del Órgano Consultivo, por cinco años, pudiendo ser designados por un período adicional;

Que, mediante el Acuerdo N° 021-2026, el Consejo Directivo del Indecopi acordó designar como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Loreto al señor Mario Andrés Gallegos Gutiérrez y encomendar a la Gerencia General y a la Presidencia Ejecutiva las gestiones correspondientes para la debida ejecución de dicho acuerdo;

Que, con el Informe N° 000198-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos concluyó que el señor Mario Andrés Gallegos Gutiérrez cumple con los requisitos para ser designado como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Indecopi en Loreto;

Que, mediante el Informe N° 000084-2026-OAJ/INDECOPI y el Memorándum N° 000405-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que el Presidente Ejecutivo emita el acto resolutorio que formalice la designación de miembro de la Comisión antes mencionada;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y en su Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Formalizar la designación del señor Mario Andrés Gallegos Gutiérrez como Miembro de la Comisión adscrita a la Oficina Regional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi en Loreto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO VILLANUEVA ESLAVA  
Presidente Ejecutivo

2499890-1

**Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 89.4 del artículo 89 de la Ordenanza N° 2612 de la Municipalidad Metropolitana de Lima**

**Sala Especializada en Eliminación de  
Barreras Burocráticas  
Anexo 5851**

**RESOLUCIÓN N° 0092-2026/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 27 de febrero de 2026

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Metropolitana de Lima

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** El numeral 89.4 del artículo 89 de la Ordenanza 2612-MML, que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0305-2025/CEB-INDECOPI del 25 de julio de 2025

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL**

La exigencia de contar con el código catastral o numeración que los diferencie, para obtener la licencia de funcionamiento en el Centro Histórico de Lima, materializada en el numeral 89.4 del artículo 89 de la Ordenanza 2612-MML que regula los procedimientos administrativos en el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El fundamento es que la Ordenanza 2612-MML, fue aprobada sin contar con la opinión previa del Ministerio de Cultura, vulnerando el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y el artículo 5 de la Ley 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible.

Las citadas disposiciones prescriben que las ordenanzas municipales que regulen bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, como el Centro Histórico de Lima, requieren, bajo sanción de nulidad de pleno derecho, la opinión previa del Ministerio de